



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2022-00360-00

De un nuevo estudio del expediente, y advertida la controversia en el presente asunto, la cual versa en torno a los porcentajes de propiedad que le concierne a cada comunero del bien objeto de división por venta (entre otras), se hace necesario que se aporte al plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con F.M.I. Nro. 280-11626, a fin de verificar las anotaciones de la división material del referido predio efectuada mediante la escritura pública Nro. 2561 de julio 19 de 2002 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Armenia (Quindío), ello, por cuanto el predio que aquí se solicita su división nace de dicha segregación.

Igualmente, se advierte necesario verificar si en el folio de matrícula del predio de mayor extensión arriba citado, se anotó la venta de “derechos herenciales” efectuada mediante escritura pública Nro. 249 de enero 31 de 2001 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Armenia (Quindío), que hiciera el señor Evaristo Rendón Henao a los hijos contraídos con la causante Abigail Hurtado.

Por otra parte, aclararán al despacho si esa venta de los “derechos herenciales” que hiciera el señor Evaristo Rendón Henao a los hijos contraídos con la causante correspondió realmente a la venta de los derechos que le pudiese corresponder como cónyuge supérstite de Abigail Hurtado, puesto que, el vendedor no cuenta propiamente con vocación sucesoral ante la existencia de descendientes¹.

Así mismo, se requiere a la parte interesada que aporte los documentos que soportan la escritura pública Nro. 1.262 del 19 de abril de 2001 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Armenia (Quindío), por medio de la cual se realiza la sucesión de la señora Abigail Hurtado, a fin de revisar el trabajo de partición aportado y protocolizado en la mentada escritura pública. Dichos documentos se encuentran archivados en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Armenia (Quindío), en la que se realizó la sucesión.

¹ Ver art. 1045 Cod. Civil.



Los anteriores requerimientos obedecen a la naturaleza del proceso divisorio, toda vez que, el rito procesal de división ya sea por venta o división material de bienes restringe al operador judicial entrar a dirimir conflicto en razón a las cuotas partes que le corresponden a cada comunero, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C. Gral. del P.

En consecuencia, hasta tanto se aporten los documentos antes mencionados este despacho se abstendrá de realizar la audiencia programada para el día 17 de enero de 2024, y una vez se arrimen al expediente se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 001 del 18 de enero de 2024)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e36e926b079d118e91630ff6b89428dd4d3dd4b1a7baf2633df0a6b9c3403b4**

Documento generado en 17/01/2024 11:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>